

CASO 43-2023 Fiscal a cargo: Francisco Alarcón Solís

DISPOSICIÓN N°02: ARCHIVO PRELIMINAR EN PARTE

Lima, 30 de noviembre de 2023

DADO CUENTA.- De lo recabado durante las diligencias preliminares, en la investigación que se sigue contra el imputado GUSTAVO DANIEL ORTIZ DEL SOLAR y JUAN ALBERTO BARRIOS HIDROGO, por el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO CULPOSO y Contra la Fe Pública en la modalidad de USO DE DOCUMENTO FALSO, teniendo como presunto agraviado al ESTADO, representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Lima; y

CONSIDERANDO.-

- 01. De acuerdo al Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional (folios 96-105): "Plan COPESCO Nacional, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. Plan COPESCO Nacional constituye la Unidad Ejecutora 004 del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo" (folio 98).
- **02.** El imputado GUSTAVO DANIEL ORTIZ DEL SOLAR viene desempeñado el cargo de TESORERO en el Plan COPESCO Nacional desde el 05 de marzo de 2012 hasta la fecha (Informe Escalafonario N° 011-2023-RRHH–folio 239).
- O3. Con fecha 06 de octubre de 2022 Plan COPESCO Nacional celebró con la empresa GROUP FABAHI S.A.C. (representada por JUAN ALBERTO BARRIOS HIDROGO) el Contrato N° 020-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE (folios 28-38), en cuya Cláusula Octava regulaba el ADELANTO DIRECTO, del modo siguiente: "8.2. El Contratista debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los OCHO (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de El Contratista" (folios 29-30, el sombreado es agregado). En la Cláusula Novena regulaba el ADELANTO PARA





MATERIALES O INSUMOS, en lo pertinente: "El Contratista debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA el comprobante de pago respectivo" (folio 30, el sombreado es agregado).

PRIMER HECHO

- **04.** Durante la ejecución del contrato, con fecha 14 de octubre de 2022, JUAN ALBERTO BARRIOS HIDROGO —representante legal de GROUP FABAHI SAC, presentó a Tesorería del Plan COPESCO Nacional la Carta N° 020-2022/GROUP FABAHI SAC (folio 40), en donde adjuntaba la Carta Fianza de Adelanto Directo N° 15145-0 del 13 de octubre de 2022, en cuya parte final señalaba como correo peru_carteracmb@bancognb.fianzas.com.pe (folio 41), supuestamente expedida por el Banco GNB, solicitando el referido Adelanto que consistía en el monto de hasta doscientos veintinueve mil novecientos treinta y nueve soles con setenta y cuatro céntimos (S/.229,939.74).
- 05. Esto motivó que el Tesorero de Plan COPESCO Nacional GUSTAVO DANIEL ORTIZ DEL SOLAR, el miércoles 19 de octubre de 2022 a las 11:42 horas escribiera desde su correo gortiz@mincetur.gob.pe correos:peru carteracmb@bancognb.com.pe,peru_carteracmb@bancognb.fia nzas.com.peperu caddesembl@bancognb.com.pe,el siguiente texto: "Buen día señores Banco GNB, mediante el presente se solicita confirmación de autenticidad de la carta fianza adjunta, según el siguiente detalle: N° Carta Fianza 15145-0. Proveedor GRUP FABAHI S.A.C. Importe 229,939.74" (folio 2335). El segundo correo es el que figuraba en laCarta Fianza de Adelanto Directo N° 15145-0, de los otros dos correos, declaró en sede fiscal el imputado: "El mismo 19 de octubre de 2022, yo envío los correos solicitando al Banco GNB que me confirme la veracidad de dicha Carta Fianza; para tal fin, remití la consulta al correo que contenía la Carta Fianza, y adicionalmente, a otros dos correo de ese Banco que yo tenía en mi agenda durante la pandemia" (folio 90). Como se observa, el imputado no sólo se limitó a consultar al correo indicado en la Carta Fianza, sino que utilizó otros dos correos que por cuenta propia los consiguió. Hasta acá se puede advertir una conducta que se condice con los deberes de cuidado.
- O6. Sin embargo, y a pesar que la respuesta de uno de esos dos correos que utilizó de su agenda (el correo peru_caddesembl@bancognb.com.pe), llegó casi de manera inmediata (el mismo 19 de octubre de 2022 fue enviado a las 12:34 horas—folio 2335), no revisó ni dio lectura de la misma, dicho correo señalaba: "De acuerdo a su consulta, comunicarle que la carta fianza en mención con N° 15145-0, la cual adjunta en el presente correo, no ha sido emitida por nuestra entidad bancaria" (folio 2335). Continuando con su declaración: "En ese mismo día 19, me



incial Corporativa Especializ Corrupción de Funcionarios Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - QUINTO DESPACHO

respondieron varios Bancos a los que había consultado sobre otras Cartas Fianzas, y entre estos correos, llegó también la respuesta del Banco GNB de uno delos correos que saqué de mi agenda; pero no lo abrí ni muchos menos lo leí ese día, porque como ya señalé, tenía las respuestas de otros correos sobre otras Cartas Fianzas" (folio 90). Respecto a lo señalado, que para el 19 de octubre de 2022 su correo registraba varios correos de respuesta de otros Bancos sobre otras cartas fianzas, esto se puede apreciar en la captura de pantalla que obra a folios 2295.

07. Al día siguiente, jueves 20 de octubre de 2022, el imputado revisa su correo y fecha encuentra con esa peru carteracmb@bancognb.fianzas.com.pe, que al abrirlo se lee la siguiente respuesta: "Confirmamos que hemos emitido una Carta Fianza de Adelanto Directo, a nuestro cliente GROUP FABAHI S.A.C. Por lo cual también está disponible su verificación por Código QR. CARTA FIANZA Nº 15145-0" (folio 2333). Esta lectura, trajo como consecuencia que el imputado brinde su conformidad al adelanto de pago por el concepto de Adelanto Directo; como así también lo señala en su declaración: "Al día siguiente, 20 de octubre de 2022, cuando llegó a Tesorería el expediente de la solicitud de adelanto directo de la empresa GROUP FABAHI SAC, reviso mi correo y veo la respuesta del correo que estaba en la Carta Fianza —que había llegado a mi bandeja de entrada ese mismo 20 de octubre de 2022-, y al abrirlo leo que supuestamente el Banco GNB daba su conformidad a la Carta Fianza. Es en ese momento en que yo firmo el Expediente de Pago, mediante una firma electrónica en el Sistema SIAF. Fue de esta manera que ocurrieron los hechos para yo poner mi firma, dando así la conformidad al pago del adelanto" (folio 90). Lo que conllevó al pago de ese concepto el viernes 21 de octubre de 2022, señalándose en la Factura Electrónica E001-132 (folio 2305) el monto de doscientos veintinueve mil novecientos treinta y nueve soles con setenta y cuatro céntimos (S/.229,939.74), monto comprendido en los siguientes documentos: Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2022 (folio 2301), el monto de doscientos veinte mil setecientos cuarenta y un soles con setenta y cuatro céntimos (S/.220,741.74); y Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (folio 2302), de nueve mil ciento noventa y ocho soles (S/.9,198.00).

08. Según lo ha referido en su declaración, el imputado recién el lunes 24 de octubre de 2022 revisa y da lectura al correo del miércoles 19 de octubre de 2022 (peru_caddesembl@bancognb.com.pe), y al descubrir que había una respuesta diferente a la del correo del 20 de octubre de 2022 (peru_carteracmb@bancognb.fianzas.com.pe), decide enrumbarse a la sede del Banco para el esclarecimiento de ambos correos:

"Recién el lunes 24 de octubre de 2022 pude verificar todos mis correos pendientes, porque ya tenía la disponibilidad de tiempo para revisar todos mis correos, de otras gestiones pendientes. Ahí tomo conocimiento que del correo que yo usé de mi agenda, el Banco GNB me había respondido indicando que esa Carta Fianza no les correspondía;



inmediatamente llamé por teléfono al Banco GNB desde mi celular, cuyo número del Banco lo saqué del correo de respuesta, pero no recuerdo si llamé a un número de celular o fijo. Como no me contestaron las llamadas, fui al Banco GNB por las Begonias—San Isidro con el vehículo de mi entidad, y no me atendieron en el Banco porque dijeron que la atención eras hasta las 17:00 horas, y yo había ido pasando esa hora. Al día siguiente martes 25 de octubre de 202 fui de nuevo, esta vez por la mañana, y al ser atendido por la recepcionista le conté que tenía dos respuestas del Banco sobre una misma Carta Fianza, me puso en línea con una señorita cuyo nombre aparecía en el correo del 19 de octubre de 2022 (correo verdadero del Banco), y me confirmó que sí se trataba de una Carta Fianza falsa; luego pedí que me comunicaran con la señorita cuyo nombre aparecía como firmante de la Carta Fianza falsa, y poniéndome en línea con esa señorita, ella me dijo que sí era falsa la Carta Fianza porque no tenía facultades para firmar Cartas Fianzas.

05. ¿Qué acciones tomó usted al enterarse de la falsedad de la Carta Fianza?

Dijo: Apenas salí del Banco con esa información, me dirigí a mi sede laboral y pedí reunirme con el señor FRANCISCO CARBAJAL—Jefe de la Unidad de Administración, el abogado de Asesoría Legal ALFREDO DÍAZ, también con el Jefe de Logística ROBERTO CARLOS MANRIQUE, no recuerdo si estuvo otra persona más. A ellos les comenté todo lo que había sucedido, y se acordó que de manera formal se iba a pedir información al Banco, y requerirse al contratista que devuelva el importe del adelanto que se le otorgó" (folio 90).FRANCISCO ANTONIO CARBAJAL ZAVALETA, ALFREDO ERNESTO DÍAZ MELÉNDEZ y ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ MANRIQUE, deberán ser citados como testigos.

SEGUNDO HECHO

09. Con fecha 28 de octubre de 2022, esta vez mediante la Carta N° 034-2022/GROUP FABAHI SAC (folio 2312), nuevamente JUAN ALBERTO BARRIOS HIDROGO-representante legal de GROUP FABAHI SAC, presentó a Tesorería del Plan COPESCO Nacional otra Carta Fianza de Adelanto de Materiales e Insumos N° 16015-1 del 27 de octubre de 2022 (folio 2313), supuestamente expedida por el Banco GNB, solicitando otro Adelanto por el monto de hasta cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve soles con cuarenta y ocho céntimos (S/.459,879.48). Esto motivó que en la fecha, el imputado elaborara el Informe N° 0176-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/TES (folio 2320), dirigiéndose al Jefe de la Unidad de Administración-Plan COPESCO Nacional: "informar que el contratista GROUP FABAHI S.A.C., continúa con su accionar ilegal, debido a que mediante Carta Nº 034-2022/GROUP FABAHI SAC, recibida con fecha 28/10/2022, presenta una Carta Fianza por Concepto de adelanto de materiales, con las mismas características señaladas en el informe de la referencia, es decir, falsa. Sin perjuicio de lo expuesto, se ha remitido correos electrónicos solicitando confirmación de autenticidad. Se adjunta correos y Carta Fianza. Por lo expuesto, se sugiere remitir el presente a la Unidad de Asesoría Legal, área de Logística y a la Unidad de Ejecución de Obras, como información complementaria actual" (folio 2320).





KAR

Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - QUINTO DESPACHO

- 10. Efectivamente, esta Carta Fianza también fue materia de consulta del imputado, quien la remitió a los correos peru caddesembl@bancognb.com.pe octubre de 2021 (folio 2315) mismo peru carteracmb@bancognb.fianzas.com.pe en la misma fecha (folio 2316). El 29 de octubre de 2022 este último correo le responde: "Confirmamos que hemos emitido una Carta Fianza de Adelanto de Materiales o Insumos, a nuestro cliente GROUP FABAHI S.A.C. Por la cual también está disponible su verificación por Código QR.CARTA FIANZAN° 16015-1" (folio 2317). El 31 de octubre de 2021 el primer correo le responde: "Al respecto, les informamos que el formato de la Carta Fianza materia de consulta no corresponde a las que Banco GNB Perú S.A. emite, las firmas que aparecen en la misma no corresponden a nuestros funcionarios y no existe fianza emitida a favor de GROUP FABAHI S.A.C., ya que no es cliente de nuestra entidad. Asimismo, precisamos que el correo peru_carteracmb@bancognb.fianzas.com.pe no corresponde al dominio institucional de nuestro banco, así como el número (01) 7076453 no pertenece a banco GNB S.A." (folio 2318). Ante estas respuestas, el imputado elabora el Informe N° 0178-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/TES (folio 2321), dirigiéndose al Jefe de la Unidad de Administración-Plan COPESCO Nacional: "saludarlo cordialmente y remitir los correos electrónicos de respuesta a la solicitud de confirmación de autenticidad de la fianza de adelanto de materiales proporcionada por GROUP FABAHI SAC. Al respecto mediante correo electrónico de fecha 29/10/2022, y continuando con su mecanismo de estafa, se indica la conformidad de la fianza; sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 31/10/2022, se indica que la fianza materia de consulta no ha sido emitida por el Banco GNB. Se adjunta correos y Carta Fianza. Por lo expuesto, se sugiere remitir el presente a la Unidad de Asesoría Legal, área de Logística y a la Unidad de Ejecución de Obras, como información complementaria actual" (folio 2321).
- 11. Estos informes del imputado, va a motivar que la entidad gestione otros documentos que llevarán a la redacción de la Carta N° 314-2022-MINCETUR/DM/ COPESCO-DE/UADM (folio 2338-2339), dirigida a GROUP FABAHI S.A.C., en donde –entre otros documentos– se reseña el Informe del imputado, concluyendo: "se le comunica la RESOLUCIÓN del Contrato N° 020-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE" (folio 2339). No existiendo el inicio de gestión alguna para el pago de Adelanto de Materiales e Insumos. Ergo, ante la segunda Carta Fianza el imputado no realizó ninguna conducta tendiente al pago solicitado.
- 12. Estando que mediante Disposición Fiscal N° 01 se estableció que la presente investigación contenía dos hechos que debían esclarecerse: Primer Hecho, el desembolso de la entidad por el concepto de Adelanto Directo; Segundo Hecho, establecer si hubo un segundo desembolso por el concepto de Adelanto de Materiales o Insumos (la denuncia sólo refería que hubo un pedido en ese sentido, pero no se pronunciaba sobre su ejecución). De los actuados, se puede



apreciar que si bien la empresa GROUP FABAHI S.A.C., efectivamente sí solicitó este segundo desembolso, este pedido no fue admitido; antes bien, se cuestionó por la Carta Fianza que anexaba, llegando a motivar la resolución del contrato.

- 13. Siendo así, respecto al SEGUNDO HECHO, en atención a lo señalado en el considerando 11, este hecho no se relaciona con los delitos de competencia de esta Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, pero sí guarda relación con los delitos de competencia de las Fiscalías Penales, ante la probabilidad de estar frente a un delito Contra la Fe Pública. Motivo por el cual debe archivarse este Segundo Hecho, en el extremo concerniente a los delitos de competencia de esta Fiscalía Especializada, y derivarse (adjuntando las copias pertinentes) a la Fiscalía Penal competente de Lima, por el delito contra la Fe Pública.
- 14. De otro lado, debe archivarse en lo que respecta al PRIMER HECHO, la participación del particular JUAN ALBERTO BARRIOS HIDROGO en el delito de PECULADO CULPOSO, toda vez que este tipo penal viene guiando la investigación desde el inicio, y al sostenerse la presente investigación bajo la sospecha que el imputadoGUSTAVO DANIEL ORTIZ DEL SOLAR habría actuado con negligencia (culpa), esta tipicidad subjetiva no admite participación como el de la complicidad. Razón por la que debe archivarse este extremo concerniente a la participación de JUAN ALBERTO BARRIOS HIDROGO por el delito de PECULADO CULPOSO.
- 15. Por todo lo expuesto, deben derivarse estos dos Hechos concerniente al imputado Juan Alberto Barrios Hidrogo, por el delito Contra la Fe Pública por guardar relación con los hechos investigados por el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro–Lince, para que se continúe con la investigación iniciada en el Caso 2925-2023, —conforme a la Disposición N° 01 emitida en dicho Caso, que obra en copias certificadas y que anteceden—por el delito contra la fe pública en la modalidad de Uso de Documento Falsificado, respecto al uso de la Carta Fianza por parte de JUAN ALBERTO BARRIOS HIDROGO, aludida esta conducta en el primer y segundo hecho; debiendo remitirse a dicho Despacho los siguientes documentos:
 - **01.** Carta N° 020-2022/GROUP FABAHI SAC (folio 40).
 - 02. Carta Fianza de Adelanto Directo N° 15145-0 (folio 41).
 - 03. Correo electrónico gortiz@mincetur.gob.pe (folio 2335).
 - 04. Correo electrónico peru_caddesembl@bancognb.com.pe (folio 2335).



- **05.** Correo electrónico peru_carteracmb@bancognb.fianzas.com.pe (folio 2333).
- 06. Carta Fianza de Adelanto de Materiales e Insumos N° 15145-0 (folio 90).
- 07. Factura Electrónica E001-132 (folio 2305).
- **08.** Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2022 (folio 2301).
- **09.** Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (folio 2302).
- 10. Declaración del imputado Gustavo Daniel Ortiz Del Solar (folios 89-91).
- 11. Carta N° 034-2022/GROUP FABAHI SAC (folio 2312).
- 12. Carta Fianza de Adelanto de Materiales e Insumos N° 16015-1(folio 2313).
- **13.** Informe N° 0176-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/TES (folio 2320).
- **14.** Informe N° 0178-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/TES (folio 2321).
- **15.** Carta N° 314-2022-MINCETUR/DM/ COPESCO-DE/UADM (folio 2338-2339).

PARTE DECISORIA.-

Por los Considerandos que anteceden, en este Despacho Fiscal SE DISPONE:

PRIMERO: El ARCHIVO PRELIMINAR DEL SEGUNDO HECHO en la investigación que se siguiócontra GUSTAVO DANIEL ORTIZ DEL SOLAR y JUAN ALBERTO BARRIOS HIDROGO, y del extremo DEL PRIMER HECHO contraJUAN ALBERTO BARRIOS HIDROGO; por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad del tipo penal de PECULADOCULPOSO; teniendo como agraviado al ESTADO, representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Lima, por los fundamentos expuestos en los Considerandos del 09 al 14.



SEGUNDO: DERIVAR copias certificadas de la presente Carpeta, concerniente al Primer y Segundo Hecho respecto a JUAN ALBERTO BARRIO HIDROGO, en atención a lo señalado en los Considerandos 12 al 15, al Primer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro-Lince, para que se acumule al Caso 2925-2023 por el delito contra la fe pública.

> KARLAM ZECENARRO MONGE Fiscal Provincial (T) 2da. Fiscalia Provincial Corporativa Especializ en Delitos de Corrupción de Funcionarios - 5to. Despacho

TERCERO: Notifíquese a las partes procesales.